

N^o 20 45

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DENOMINADA

“La Saludable”

DE

JEREZ DE LA FRONTERA

REGLAMENTO



H. P. Martín. Impresor. Jerez

06

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DENOMINADA

“La Saludable”

DE

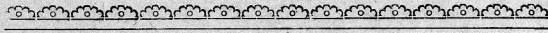
JEREZ DE LA FRONTERA



REGLAMENTO

M. Martín.—Impresor.—Jerez

1922



REGLAMENTO

CAPITULO I

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es proporcionar a todos los individuos que la componen el socorro en caso de enfermedad.

Art. 2.º Para pertenecer a ella es indispensable tener más de veinte años y menos de sesenta disfrutar de perfecta salud a su ingreso y gozar de una reputación irreprochable.

Art. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad lo hará presente por medio de dos de sus miembros y se decidirá en Junta general por medio de votación debiendo reunir la mitad más uno de los votos para ser admitido.

Art. 4.º Al inscribirse como socio dará las señas de su domicilio como así mismo cuando cambie de el.

Deberes de los socios

Art. 5.º En esta Sociedad habrá una Junta directiva anual compuesta de un Presidente un Secretario y un Tesorero. Además por orden numérico se nombrará dos individuos todos los meses que desempeñará el cargo de comisión mensual.

Art. 6.º Cada socio pagará una peseta cincuenta céntimos semanal de cuota que llevará el mismo al sitio y hora que acuerde como se expresa más adelante.

Art. 7.º Ningun socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda al no hallarse imposibilitado para ello.

Art. 8.º El socio que quedare sin trabajo es dispensado de pagar la cuota pero no de cumplir con sus deberes y sí tendrá derecho a cotizar siempre que gane tres jornales semanal.

Art. 9.º El socio que estando trabajando falte al pago de tres cuotas consecutivas o salteadas dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos.

Art. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad lo pondrá en conocimiento de la Sociedad quedando suspenso de todos

sus deberes y derechos por todo el tiempo que permanezca ausente no pasando de un año pero cumplido que este sea dejará de pertenecer a la Sociedad conservando sin embargo el derecho sobre cualquier otro individuo de ocupar su puesto al regreso la primera vacante que hubiere.

Art. 11. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad no pasando del término de Jerez tendrá derecho a todos sus deberes con obligación a la cuota semanal o mensual siendo su deber de avisar a la directiva y en caso de no hacerlo queda sujeto al artículo décimo.

Art. 12. El primer lunes de cada mes celebrará Junta general esta Sociedad en la que se hará cambio de comisión mensual y revisión de cuentas tratándose además de todo lo que se crea conveniente y no se oponga al espíritu de este reglamento. También celebrará Junta general extraordinaria cuando tres socios lo soliciten por escrito o el Presidente lo crea conveniente no pudiéndose tratar en esta sección más que el asunto indicado en la convocatoria quedando todos los socios obligados a asistir a ella pagando la cuota de cincuenta céntimos de peseta al que sin causa justificada dejase de comparecer.

CAPITULO II

Deberes de la Junta Directiva

Art. 13. Esta Junta es la que llevará la contabilidad de la Sociedad durante el año así como su administración y todo lo concerniente a la misma.

Art. 14. Los individuos que esten nombrados de comisión mensual están obligados:

1.º A permanecer una hora en las noches de los sábados en el sitio designado fijando las horas mas conveniente con arreglo a la estación del año donde irán los socios a entregar las cuotas.

2.º Visitarán los enfermos y enterarse de su estado para ponerlo en conocimiento de la Sociedad y el que estando desempeñando este cargo dejase de cumplirlo el mismo día que avise y los demás consecutivos será multado con la cuota de una peseta que quedará en beneficio de la Sociedad.

3.º La comisión mensual será la que hará la recaudación en la noche de los sábados y una vez terminada la cotización entregará su importe al Tesorero esta comisión está igualmente obligada a llevar el socorro a los enfermos.

Art. 15. Es obligación del Tesorero recoger el importe en la noche de los sábados de la cotización como asimismo estará a su cargo entregarle el socorro a la comisión mensual para que esta la haga efectiva a los enfermos para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuentas de alta y baja con la mayor claridad y conservará todos los comprobantes durante el año para poder corresponder a cualquier duda que hubiese.

Art. 16. El Secretario llevará un libro donde estén anotados todos los socios y en donde estarán las cuentas de cada uno como asimismo un alta y baja de la recaudación de la misma y todo lo concerniente a la Sociedad.

Art. 17. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad así como llevar la dirección de ella y en caso de abrirse sesión hará saber el objeto para que ha sido convocada la Junta y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente pedirá la palabra y concedida que le sea será escuchado hasta concluir sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que tenga uso de la palabra bajo la pena de no ser escuchado ni atendida su reclamación.

Art. 18. El Tesorero no podrá tener en su

poder más de cien pesetas por lo cual que fuera completada esta cantidad entregará al Presidente la demás suma el que acompañado del Secretario y uno de los individuos que estén de comisión mensual las impondrán en el Monte de Piedad cuyo documento de resguardo de entrada y salida quedará en poder del Tesorero.

Derechos de los socios

Art. 19 Como la base principal de la buena Sociedad la constituye la sana moral queda exceptuado del derecho de socorro que esta Sociedad concede las enfermedades contraídas por embriaguez venéreo o heridas contraídas en riña si de las averiguaciones que se hicieren no resultare su inculpabilidad.

Art. 20. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie hasta pasados treinta dias de su ingreso en la Sociedad.

Art. 21. Pasado que sea este tiempo el socio que cayere enfermo avisará inmediatamente a la comisión la que pasará a informarse del estado en que se halle y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el artículo 19 y continúa por más de tres dias percibirá cuatro pesetas diarias durante noventa dias contando desde el cuarto dia de enfermedad hasta que cumpla

los noventa antes indicados y una vez cumplido dicho plazo no tendrá derecho ningún socio a percibir más socorro ni a reclamación de ninguna especie, si la enfermedad del socio se prolongara mas de quince dias tendrá derecho a cobrar los tres dias primeros.

Art. 22. El socio que estando trabajando tuviera la desgracia de sufrir un accidente percibirá un socorro de dos pesetas diarias durante noventa dias pasado dicho plazo queda en las condiciones señaladas en el artículo 21.

Art. 23. La Sociedad tendrá derecho siempre que lo crea conveniente a sujetar el enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombrado y pagado por la misma teniendo que atenderse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella.

Art. 24. Considerando la perturbación que causa en la familia de un obrero el fallecimiento de este, la Sociedad le entregará a la viuda cien pesetas las cuales les serán entregadas por la comisión de enfermos y si fuese la esposa del socio la que falleciese le serán entregadas al socio por la mencionada comisión cincuenta pesetas.

Art. 25. El socio que fuese soltero y tuviese a su cargo a su madre o hermana puede desde

luego designar la que crea conveniente para percibir el socorro de cincuenta pesetas en caso de fallecimiento, cantidad señalada por la Sociedad para el caso de fallecimiento de la esposa de un socio.

Art. 26. La Sociedad tendrá el deber de acompañar el cadáver siempre que los individuos ni tengan ocupaciones pero no se evadirá de ir a dicho acto la comisión mensual.

Art. 27. Al final de cada año se repartirán los fondos dejando el socio que desee continuar dos pesetas para gastos imprevistos.

Art. 28. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no haya pagado, por ausencia, paro o enfermedad, fondo que hubiere a su ingreso en la Sociedad y multas.

Art. 29. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya doce socios que quieran conservarla, y en caso de disolución de la misma serán distribuidos los fondos que existiesen por partes iguales entre los individuos que quedaran formando parte de ella.

Art. 30. Esta Sociedad es agena a toda idea política o religiosa: por lo tanto queda prohibido entablar discusiones sobre tales asuntos.

Art. 31. Para conservar la amistad y buena

armonía que debe existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio entrar embriagado, bajo el donativo de una peseta por primera vez; dos a la segunda y siendo expulsado de la Sociedad a la tercera vez, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 32. El socio que en este local faltase al respeto a alguno de sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo por completo todos los derechos y acciones.

Art. 33. Este Reglamento puede modificarse siempre que se tenga por conveniente, en Junta general, con la aprobación de la mayoría.

Art. 34. El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de la Sociedad, no podrá hacerlo hasta la conclusión de un año o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

Art. 35. Si al finalizar el año hubiese algún enfermo, no podrá retirarse de la Sociedad ningún socio, y en caso de no querer continuar tendrá que dejar cinco pesetas para poder seguir socorriendo a los enfermos que hubiere.

Art. 36. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos en Junta general, debiendo asistir a ella para que sean validos sus

acuerdos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 37. Esta Sociedad estará constituida en la calle Guarnido, núm. **3**.

Por la comisión organizadora:

Vicente Núñez.

Manuel Núñez.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones - Cádiz 1.º de Febrero de 1923. - El Gobernador. - Elegible. - Publicado. - Hay un sello que dice. - Gobierno Civil de la Provincia - Cádiz.



AÑO DE 19

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

AÑO DE 19

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

AÑO DE 19

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

AÑO DE 19

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

AÑO DE 19

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					